

Nº 25.148

Valparaíso, 21 de abril de 2005.

A Su Excelencia
el Presidente
de la
Honorable Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha aprobado el proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que introduce modificaciones al marco normativo que rige al sector eléctrico, correspondiente al Boletín Nº 3.806-08, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º

Número 2)

Artículo 79º-2

Ha reemplazado el inciso final por el siguiente:

"El reglamento establecerá el porcentaje máximo de los requerimientos de energía para clientes regulados a contratar en cada contrato. El plazo de los contratos deberá coordinarse de manera que el vencimiento de éstos no implique que el monto de energía a contratar en un año calendario exceda del porcentaje señalado anteriormente."

Artículo 79º-4

Ha agregado, en el inciso tercero, después del punto final (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración: "En ningún caso el

reglamento podrá establecer condiciones más gravosas que las establecidas en la presente ley.”.

Número 4)

Artículo 96° ter

Ha consultado como inciso cuarto, el inciso final del artículo 96° quater, que es del siguiente tenor:

“La reliquidación que pueda efectuarse entre concesionarios de servicio público de distribución no afectará la obligación del concesionario respectivo de pagar a su suministrador el precio íntegro de la energía y potencia recibida.”.

Ha intercalado el siguiente inciso quinto, nuevo:

“Sin perjuicio del derecho a ofertar en las licitaciones reguladas en los artículos 79°-1 y siguientes, en las condiciones que establezcan las respectivas bases, los propietarios de medios de generación a que se refiere el artículo 71°-7 tendrán derecho a suministrar a los concesionarios de distribución, al precio promedio señalado en el inciso primero de este artículo, hasta el 5% del total de demanda destinada a clientes regulados.”.

Como consecuencia de las modificaciones anteriores, el inciso cuarto del artículo 96° ter, ha pasado a ser inciso sexto.

o o o

Ha agregado el siguiente número 6), nuevo:

"Introdúcese en el inciso cuarto del artículo 99 bis, la siguiente oración final: "Tampoco se considerarán fuerza mayor o caso fortuito, las fallas de centrales a consecuencia de restricciones totales o parciales de gas natural provenientes de gaseoductos internacionales"."

o o o

Números 6), 7) y 8)

Han pasado a ser números 7), 8) y 9), sin enmiendas.

Número 9

Ha pasado a ser número 10), con las siguientes modificaciones:

Ha intercalado, en el inciso primero del artículo 102 bis propuesto, a continuación de la palabra "precios", la expresión "de nudo".

Ha incorporado, en el inciso segundo, a continuación de la expresión "inciso anterior," lo siguiente: "el que corresponderá a la proporción del consumo regulado a precio de nudo en relación al consumo total,".

Número 10)

Ha pasado a ser número 11), sin enmiendas.

Artículo 3º

Lo ha suprimido.

- - -

Hago presente a Vuestra Excelencia que el proyecto fue aprobado en general con el voto conforme de 30 señores Senadores, de un total de 45 en ejercicio.

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 5489, de 12 de Abril de 2.005.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

SERGIO ROMERO PIZARRO
Presidente del Senado

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS
Secretario General del Senado